

CINCO SALTOS, 6/1/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**M.J.D.D. Y M.A.L. C/ M.A.D.J. S/VIOLENCIA**", Expte. N° CS-00016-JP-2026 , para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia de violencia familiar bajo encuadre de la Ley N° 3040 y el C.P.F. formuladas por la Sra. J.D.D.M. (73) y la Sra. A.L.M. (76), en sede de la Comisaría N° 7 de la localidad de Cinco Saltos, la cual da cuenta de la situación en la que se encuentra la Sra. A.D.J.M. de 86 años de edad, hermana de las denunciantes, requiriendo pronta intervención.-

Que en primer término, corresponde inmiscuirme en un análisis de la situación fáctica que se somete a consideración del suscripto, es por ello que de la lectura de la denuncia acompañada se desprende un delicado estado de salud que estaría atravesando la Sra. A.D.J.M. y que el mismo presumiblemente resultaría peligroso para sí como para terceros. A mayor abundamiento, se transcribe un precepto de la denuncia el cual reza "*... estamos atravesando una situación delicada, motivada por el padecimiento que posee demencia senil ...*"; "*... nos presentemos en esta unidad para solicitar que el juez competente intervenga, y así nosotros poder llevarla en forma compulsiva a un instituto que la puedan atender y brindar la atención que amerita el caso...*".-

Que en segundo término, haciendo un análisis de la situación planteada por las denunciantes resulta adecuado observarla a la luz de las leyes específicas en la materia, motivo por el cual debo traer a consideración la Ley Provincial D. 3040, la cual da cuenta que el objetivo de las leyes protectivas, como la antes mencionada, es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el Art. N° 6 de la ley mencionada se tipifica como "*...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia*". Por su parte el Art. N° 9 de la Ley en su inc. c), en lo atinente a las Modalidades de Violencia, define al Maltrato a Ancianos como "*...se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona anciana.*". Es por todo ello, que

resultaría de manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante - dominado", característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, ni tampoco acción u omisión que infiera acto violento, por lo que no podría hablarse de "violencia familiar".-

Que en tercer término, sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, el suscripto no puede desconocer un posible estado de vulnerabilidad que iría en detrimento de los derechos de la Sra. A.D.J.M. (Adulta Mayor) y en razón a que se encuentra compelido a ejercer acción positiva que tienda a salvaguardar la integridad psicofísica de la adulta mayor y motivado en post de garantizar la aplicación de la Ley Provincial N° 5071 y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, resulta pertinente y adecuado, requerir con carácter de urgente, la intervención - colaboración de Área de Adultos Mayores - SI.PRO.VE dependiente del Gobierno de la Prov. de Río Negro y de Adultos Mayores dependiente de la Municipalidad de Cinco Saltos, a los efectos informen, a partir de su intervención, una descripción en la que se encuentra la Sra. A.D.J.M., como también brinde explicaciones indicativas del detalle de estrategias de abordaje, sus resultados, necesidad de medidas y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas. Asimismo, en razón a su delicado estado de salud, requerir al Hospital de la Ciudad de Cinco Saltos, a los efectos intervenga y garantice de forma urgente y prioritaria un turno de atención con personal del área de salud mental y en consecuencia informe intervención de abordaje, resultados, historia clínica y todo lo que técnicamente resulte necesario, como así también a la Delegación PAMI - sede Cinco Saltos - a los efectos informe si la Sra. A.D.J.M. es afiliada a la obra social, el carácter de dicha afiliación, el tipo de cobertura que posee y toda otra información que estime adecuado, a partir de la intervención del Equipo Interdisciplinario y sea conducente a garantizar mayor bienestar en la persona de la adulta mayor.-

Que a la luz de lo expuesto hasta aquí, a partir de un análisis lógico y más allá de toda duda razonable en cuanto al encause de lo denunciado, adelantando mi resolución corresponde desestimar la presente denuncia como violencia familiar y encuadrar como SITUACIÓN, en razón a encontrarse una persona adulta mayor vulnerada, todo ello conforme la finalidad de la normativa específica de violencia familiar, por lo que asimismo las aquí denunciantes, sin perjuicio de los requerimiento que aquí se dispongan a organismos públicos, debieran mediante el asesoramiento letrado de un

abogado/a de su confianza o defensa pública, si correspondiere, intervenir en la situación elaborando, a partir de los informes de profesionales de la salud, las distintas posibilidades de abordaje a la problemática.-

Que sin perder de vista que las denunciantes se presentaron ante autoridad policial y formularon denuncia en el marco de la Ley D. 3040, de violencia familiar y teniendo en cuenta la Competencia Delegada atribuible al Juzgado de Paz (Art. N° 139 CPFRN) y el deber de poner en conocimiento de la Jueza o Juez de Familia competente para los casos en que intervino la Justicia de Paz (último párrafo Art. N° 140 C.P.F. R.N.) y el Art. N° 142, corresponde elevar la causa a consideración y evaluación de riesgo de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - Línea Fija 0299-4982195 - IP 5678300 int. 364).-

Por lo expuesto, lo normado por Ley Provincial D. 3040, lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, Ley Provincial N° 5071 y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR la denuncia (3040), radicada por la Sra. J.D.D.M. (73) y la Sra. A.L.M. (76) y ENCUADRAR COMO SITUACIÓN en razón a encontrarse la Sra. A.D.J.M. (86), ADULTA MAYOR VULNERADA, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución. Recaratúlese a tales fines.-**

II) **REQUERIR INTERVENCIÓN - COLABORACIÓN al Área de Adultos Mayores - SI.PRO.VE dependiente del Gobierno de la Prov. de Río Negro (amayoresrn@gmail.com - comunicacionadultosmayores@gmail.com - equipotecnicocipollettiam@gmail.com) y a Adultos Mayores dependiente de la Municipalidad de Cinco Saltos (equipotecnico@cincosaltos.gob.ar - adultosmayores@cincosaltos.gob.ar) a los efectos de informar, a partir de su intervención, una descripción en la que se encuentra la Sra. A.D.J.M. (86) (ADULTA MAYOR), como también brinde explicaciones indicativas del detalle de estrategias de abordaje, sus resultados, necesidad de medidas y todo lo que estime técnicamente**

necesario para la eventual adopción de medidas de protección. Ofíciense a tales fines y remítase vía correo electrónico.-

III) REQUERIR INTERVENCIÓN - COLABORACIÓN al Hospital de la Ciudad de Cinco Saltos, a los efectos intervenga y garantice de forma urgente y prioritaria un turno de atención a la Sra. A.D.J.M. con personal del área de salud mental y en consecuencia informe intervención de abordaje, resultados, historia clínica y todo lo que técnicamente resulte necesario. Ofíciense a tales fines.-

IV) REQUERIR INTERVENCIÓN - COLABORACIÓN a la Delegación PAMI - sede Cinco Saltos - a los efectos informe si la Sra. A.D.J.M. es afiliada a la obra social, el carácter de dicha afiliación, el tipo de cobertura que posee y toda otra información que estime adecuado, a partir de la intervención del Equipo Interdisciplinario y sea conducente a garantizar mayor bienestar en la persona de la adulta mayor. Ofíciense a tales fines.-

V) PONER EN CONOCIMIENTO de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139°, 140° y 142° del CPFRN.-

VI) HACER SABER a la denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti. Asimismo, **HACER SABER que resulta menester un adecuado asesoramiento letrado a los fines de elaborar, a partir de los informes de profesionales de la salud, las distintas posibilidades de abordaje a la problemática.**-

VI) HABILITASE feria judicial en los términos del Art. N° 19 L.O.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO DESPACHO, ELEVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.

Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-